



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de San Pedro Cholula,
Puebla.**
Recurrente: *****
Solicitud: **00049518**
Ponente: **Carlos German Loeschmann
Moreno.**
Expediente: **46/PRESIDENCIA MPAL SAN
PEDRO CHOLULA-05/2018.**

Visto el estado procesal del expediente número **46/PRESIDENCIA MPAL SAN PEDRO CHOLULA-05/2018**, relativo al recurso de revisión interpuesto por ***** , en lo sucesivo la recurrente en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El doce de enero de dos mil dieciocho, la ahora recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que le recayó el número folio 00049518, por la que pidió de manera textual lo siguiente:

“Solicito el gasto desglosado por mes de gasolina de todos los servidores públicos del ayuntamiento de febrero 2014 a enero 2018. Comprobación de bitácora, y partida de la que se genera el gasto. Todo esto de manera digital.” (sic)

II. El trece de febrero de dos mil dieciocho, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia, atendió la solicitud de acceso a la información de la ahora recurrente, en los siguientes términos:

“Atendiendo a su solicitud informo lo siguiente:

Desde febrero de 2014 a enero de 2018, el Presidente Municipal, Regidores, Síndico, Titular de la Oficina de Presidencia, Tesorería, Contralor (a), Secretario General, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta Honoraria del DIF,



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de San Pedro Cholula,
Puebla.**
Recurrente: *****
Solicitud: **00049518**
Ponente: **Carlos German Loeschmann
Moreno.**
Expediente: **46/PRESIDENCIA MPAL SAN
PEDRO CHOLULA-05/2018.**

son los servidores públicos que reciben vales de gasolina de manera personal para las diligencias y/o comisiones que se les asignan.

Gasto mensual de gasolina de febrero de 2014 a enero 2018		
<i>Presidente Municipal</i>	\$8,000.00	
<i>Regidores</i>	\$5,000.00	
<i>Síndico</i>	\$2,000.00 <i>A partir del 1 de marzo de 2017</i>	\$5,000.00 <i>De febrero de 2014 al 28 de febrero de 2017</i>
<i>Titular de Oficina de Presidencia</i>	\$2,000.00	
<i>Tesorera</i>	\$1,000.00	
<i>Contralor (a)</i>	\$2,000.00	
<i>Secretario General</i>	\$2,000.00	
<i>Titular de la Unidad de Transparencia</i>	\$1,000.00	
<i>Presidenta Honorífica del DIF</i>	\$2,000.00	

Por lo anterior, aclaro que los funcionarios adscritos a las áreas que conforman el Ayuntamiento, no reciben vales de gasolina de manera personal, por lo que no hay gasto desglosado por mes para servidores públicos, sino que se asignan a las áreas a través de los titulares o comisionados encargados, para fines exclusivos de la operatividad de las áreas con vehículos oficiales asignados a las mismas, para cumplir con el ejercicio de sus funciones por lo que no se genera una bitácora específica por cada servidor público. Dentro del mismo esquema, señalo que los regidores firman un control de vales de gasolina a partir del 1 de marzo de 2017 por disposición del área de Control y Parque Vehicular.

En virtud del planteamiento anterior, es aplicable el Criterio 03-17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (...)

Partida de la que se genera el gasto: 2611.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.” (sic)



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de San Pedro Cholula,
Puebla.**
Recurrente: *********
Solicitud: **00049518**
Ponente: **Carlos German Loeschmann
Moreno.**
Expediente: **46/PRESIDENCIA MPAL SAN
PEDRO CHOLULA-05/2018.**

III. Con fecha seis de marzo del dos mil dieciocho, la recurrente interpuso vía electrónica recurso de revisión, ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto.

IV. Por auto de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho, la Comisionada Presidenta del Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la recurrente, asignándole el número de expediente **45/PRESIDENCIA MPAL SAN PEDRO CHOLULA-05/2018**, turnando dichos autos al Comisionado Carlos German Loeschmann Moreno, en su carácter de ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. Mediante proveído de doce de marzo de dos mil dieciocho, se admitió el recurso interpuesto, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para el efecto de que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran sus manifestaciones respecto del acto reclamado, así como aportara las pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de San Pedro Cholula,
Puebla.**
Recurrente: *********
Solicitud: **00049518**
Ponente: **Carlos German Loeschmann
Moreno.**
Expediente: **46/PRESIDENCIA MPAL SAN
PEDRO CHOLULA-05/2018.**

que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con los artículos 21, 22, 24, 34, 35 y 40, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Asimismo, se le tuvo por señalado un correo electrónico para recibir notificaciones.

VI. Por acuerdo de fecha nueve de abril de dos mil dieciocho, se agregó a las actuaciones del expediente de mérito, el informe con justificación del sujeto obligado a fin de que surtiera sus efectos legales correspondientes; asimismo, se le tuvo ofreciendo pruebas y formulando alegatos, con los cuales se dio vista a la recurrente para el efecto de que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera dentro del término de Ley, sin que conste en autos que haya precisado situación alguna al respecto, a pesar de estar debidamente enterada para ello.

VII. A través del proveído de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, se tuvo al sujeto obligado, remitiendo diversa documentación así como pruebas de su parte, en vía de alcance a su informe con justificación primigenio remitido a este Instituto, con lo que se dio vista a la recurrente para el efecto de que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera dentro del término de Ley, sin que se advierta en actuaciones que haya vertido señalamiento alguno.

VIII. Mediante el proveído de veintitrés de abril de dos mil dieciocho, se admitieron las probanzas ofrecidas tanto por la recurrente como del sujeto obligado. De la misma forma y toda vez que el estado procesal del expediente, lo permitía se decretó el cierre de instrucción; ordenándose turnar los autos para



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de San Pedro Cholula,
Puebla.**

Recurrente:
Solicitud: **00049518**
Ponente: **Carlos German Loeschmann
Moreno.**
Expediente: **46/PRESIDENCIA MPAL SAN
PEDRO CHOLULA-05/2018.**

dictar la resolución correspondiente. Así mismo y toda vez que la recurrente no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió su negativa a la publicación de los mismos.

IX. El once de mayo de dos mil dieciocho, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO.

Primero. El Pleno de este Instituto, es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39, fracciones I, II y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como 1 y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente pues reúne el supuesto contenido en el artículo 170, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente manifestó como motivo de inconformidad la entrega de la información incompleta, distinta a la solicitada, en un formato incompresible, ilegible y/o no accesible para la solicitante.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de San Pedro Cholula,
Puebla.**
Recurrente: *********
Solicitud: **00049518**
Ponente: **Carlos German Loeschmann
Moreno.**
Expediente: **46/PRESIDENCIA MPAL SAN
PEDRO CHOLULA-05/2018.**

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por vía electrónica, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia respecto a la solicitud de acceso a la información realizada por la recurrente y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que la inconformidad radica en la entrega de la información incompleta, distinta a la solicitada, en un formato incompresible, ilegible y/o no accesible para la solicitante.

La autoridad señalada como responsable al rendir el informe con justificación que le fue solicitado, señaló lo siguiente:

“De lo anterior expresado, daremos respuesta a lo señalado por el hoy recurrente como Acto que se recurre y Motivo de inconformidad:

1.- Debe señalarse que no le asiste la razón a la hoy recurrente, debido a que la información entregada por la unidad responsable es que la requerida ya se entregó el GASTO DESGLOSADO POR MES DE GASOLINA QUE RECIBEN LOS SERVIDORES PÚBLICOS y se le aclaró que son los que reciben en lo personal y los demás son en base a la operatividad de las áreas.

Además, se le especificó que los regidores firman a partir del uno de marzo de 2017 un control de vales. (QUE NO ES LA INFORMACIÓN QUE SOLICITIA EL RECURRENTE)



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de San Pedro Cholula,
Puebla.**
Recurrente: *********
Solicitud: **00049518**
Ponente: **Carlos German Loeschmann
Moreno.**
Expediente: **46/PRESIDENCIA MPAL SAN
PEDRO CHOLULA-05/2018.**

***Ahora bien, si tomamos en cuenta lo señalado por la recurrente CUAL ES EL
PARAMETRO CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE REQUIERE:***

- 1. NOMBRE DEL USUARIO**
- 2. DATOS DEL VEHICULO**
- 3. TIPOS DE COMBUSTIBLE**
- 4. KILOMETRAJE ANTES Y DESPUES DE LA CARGA, Y**
- 5. KILOMETROS RECORRIDOS**

A lo que se le informo de igual manera que no se tiene obligación de generar información Ad hoc para satisfacer su requerimiento, máxime si no existe un ordenamiento que así lo plantee o traiga aparejado la obligatoriedad de hacerlo...” (sic)

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En cuanto a los medios probatorios aportados por la recurrente, se admitieron las siguientes:

- La **DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en la copia simple del oficio T.M. 0125/2018, de fecha trece de febrero de dos mil dieciocho, suscrito por la Tesorera Municipal de San Pedro Cholula, Puebla, a través del cual da contestación a la solicitud de acceso a la información hecha por la recurrente.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en la copia simple del acuse de información vía Infomex, respecto de la solicitud con número de folio 00049518, de fecha doce de enero del dos mil dieciocho, a nombre de la solicitante, conformado de dos fojas útiles.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de San Pedro Cholula,
Puebla.**
Recurrente: *********
Solicitud: **00049518**
Ponente: **Carlos German Loeschmann
Moreno.**
Expediente: **46/PRESIDENCIA MPAL SAN
PEDRO CHOLULA-05/2018.**

- La **DOCUMENTAL PRIVADA**.- Consistente en la copia simple de un formato denominado “*CONTROL DE VALES DE COMBUSTIBLE VEHÍCULOS H. AYUNTAMIENTO GRAL.*”; compuesto de tres fojas útiles.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA**.- Consistente en la copia simple de un formato denominado “*CONTROL DE VALESA A REGIDORES SEGUNDA QUINCENA DE OCTUBRE 2017.*”; compuesto de una foja útil.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA**.- Consistente en la copia simple de un formato denominado “*BITÁCORA DE COMBUSTIBLE.*”; compuesto de una foja útil.

Documentales privadas que, al no haber sido objetadas, tienen valor indiciario en términos de lo dispuesto por los artículos 265 y 268, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por el sujeto obligado, se admitieron las siguientes:

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en copia certificada del nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla, de fecha cinco de septiembre de dos mil diecisiete.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en copia certificada del acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 00049518, de fecha doce de enero de dos mil dieciocho.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de San Pedro Cholula,
Puebla.**
Recurrente: *********
Solicitud: **00049518**
Ponente: **Carlos German Loeschmann
Moreno.**
Expediente: **46/PRESIDENCIA MPAL SAN
PEDRO CHOLULA-05/2018.**

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la copia certificada del oficio UTCH/047/2018, de fecha quince de enero de dos mil dieciocho, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la copia certificada del oficio T.M. 0125/2018, de fecha trece de febrero de dos mil dieciocho, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por medio del cual atiende la solicitud de acceso a la información con número de folio 00049518.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la copia certificada del oficio UTCH/047/2018, de fecha quince de enero de dos mil dieciocho, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente del “*Acuerdo Resolutivo*”, de fecha trece de febrero de dos mil dieciocho, derivado del expediente 18/UT/2018, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la copia certificada del oficio UTCH/305/2018, de fecha veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la copia certificada del oficio número C.A056/2018, de fecha veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado,



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de San Pedro Cholula,
Puebla.**
Recurrente: *********
Solicitud: **00049518**
Ponente: **Carlos German Loeschmann
Moreno.**
Expediente: **46/PRESIDENCIA MPAL SAN
PEDRO CHOLULA-05/2018.**

por medio del cual atiende la solicitud de acceso a la información con número de folio 00049518.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud de acceso a la información y la respuesta de la misma.

Séptimo. En este considerando se realizará el estudio de la controversia planteada.

Al respecto, se debe precisar que la inconforme, realizó una solicitud de acceso a la información pública ante el sujeto obligado, a través de la cual, solicitó el gasto desglosado por mes de gasolina de todos los servidores públicos del Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla, de febrero de dos mil catorce a enero de dos mil dieciocho, con la comprobación de bitácora y la partida de la que se genera el gasto, esto de forma digital.

El sujeto obligado, por medio de su Unidad de Transparencia atendió a la solicitud de información de la ahora recurrente, en los términos siguientes:

***“Desde febrero de 2014 a enero de 2018, el Presidente Municipal, Regidores, Síndico, Titular de la Oficina de Presidencia, Tesorería, Contralor (a), Secretario General, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta Honoraria del DIF, son los servidores públicos que reciben vales de gasolina de manera personal para las diligencias y/o comisiones que se les asignan.*”**

Gasto mensual de gasolina de febrero de 2014 a enero 2018	
<i>Presidente Municipal</i>	<i>\$8,000.00</i>



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de San Pedro Cholula,
Puebla.**
Recurrente: *********
Solicitud: **00049518**
Ponente: **Carlos German Loeschmann
Moreno.**
Expediente: **46/PRESIDENCIA MPAL SAN
PEDRO CHOLULA-05/2018.**

Regidores	\$5,000.00	
Síndico	\$2,000.00 A partir del 1 de marzo de 2017	\$5,000.00 De febrero de 2014 al 28 de febrero de 2017
Titular de Oficina de Presidencia	\$2,000.00	
Tesorera	\$1,000.00	
Contralor (a)	\$2,000.00	
Secretario General	\$2,000.00	
Titular de la Unidad de Transparencia	\$1,000.00	
Presidenta Honorífica del DIF	\$2,000.00	

Por lo anterior, aclaro que los funcionarios adscritos a las áreas que conforman el Ayuntamiento, no reciben vales de gasolina de manera personal, por lo que no hay gasto desglosado por mes para servidores públicos, sino que se asignan a las áreas a través de los titulares o comisionados encargados, para fines exclusivos de la operatividad de las áreas con vehículos oficiales asignados a las mismas, para cumplir con el ejercicio de sus funciones por lo que no se genera una bitácora específica por cada servidor público. Dentro del mismo esquema, señalo que los regidores firman un control de vales de gasolina a partir del 1 de marzo de 2017 por disposición del área de Control y Parque Vehicular.

En virtud del planteamiento anterior, es aplicable el Criterio 03-17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (...)

Partida de la que se genera el gasto: 2611.” (sic)

Por lo tanto, la agraviada expresó como motivo de su inconformidad la entrega de la información incompleta, distinta a la solicitada, en un formato incompresible, ilegible y/o no accesible para la solicitante, por los siguientes motivos:

“En la respuesta enviada NO REMITEN LAS BITÁCORAS DE COMPROBACIÓN como lo solicite; solo envían un cuadro con el gasto de algunos, pero dicho cuadro no se puede considerar como el registro de una bitácora, en donde se



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de San Pedro Cholula,
Puebla.**
Recurrente: *********
Solicitud: **00049518**
Ponente: **Carlos German Loeschmann
Moreno.**
Expediente: **46/PRESIDENCIA MPAL SAN
PEDRO CHOLULA-05/2018.**

capturan el nombre del usuario, los datos del vehículo, el tipo de combustible, el kilometraje antes y después de la carga y los kilómetros recorridos.

Ahora bien, en el oficio de respuesta la Unidad Administrativa Responsable mencionan que “los funcionarios adscritos a las áreas del Ayuntamiento, no reciben vales de gasolina... por lo que no hay gasto desglosado por mes” y luego se contradice y menciona que “se asignan a las áreas a través de los titulares”, lo que es una burla, porque sí hacen la entrega de vales de gasolina para servidores públicos, por lo que anexo pruebas.

Asimismo, es de destacar que el sujeto obligado señala que “no se genera una bitácora específica por cada servidor público”, lo cual no es veraz y para demostrarlo adjunto archivo con el que se hace esa bitácora y que se niegan a entregar por lo que LA INFORMACIÓN ESTÁ INCOMPLETA.” (sic)

En razón de lo anterior, el sujeto obligado argumentó en su informe justificado que, no le asistía la razón a la hoy recurrente, debido a que la información entregada por la unidad responsable es la requerida, ya que se le hizo del conocimiento el gasto desglosado por mes de gasolina que reciben los servidores públicos, aclarándole que son los que reciben en lo personal y los demás son en base a la operatividad de las áreas; de la misma forma que, se le especificó que los regidores firman a partir del uno de marzo de dos mil diecisiete, un control de vales; finalmente señaló que no tienen obligación de generar información *ad hoc* para satisfacer su requerimiento, máxime si no existe un ordenamiento que así lo plantee o traiga aparejado la obligatoriedad de hacerlo.

Ahora bien, antes de entrar al estudio de fondo del presente asunto, es importante señalar que el derecho de acceso a la información es una prerrogativa que se encuentra consagrada en el artículo 6, en el inciso “A”, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que los ciudadanos de un país democrático pueden acceder a la información que se encuentre en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, sin acreditar un interés jurídico u afectación personal para obtener la información que



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla.**
Recurrente: *********
Solicitud: **00049518**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **46/PRESIDENCIA MPAL SAN PEDRO CHOLULA-05/2018.**

este en poder del Estado; en consecuencia, este último tiene la obligación de entregar la misma a las personas que requiera dicha información, toda vez que este derecho fundamental está regido por el principio de máxima publicidad, garantizando así la entrega de la información a las personas de nuestro país con los limitantes que establece la Carta Magna y las leyes que regula este derecho, en virtud de que la información pública puede ser reservada temporalmente por razones de interés público y confidencial por protección de los datos personales y la vida privada de las personas.

Como se ha dicho, la solicitud en lo particular versó en la entrega digital del gasto desglosado por mes de gasolina de todos los servidores públicos del H. Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla, del período comprendido del mes de febrero de dos mil catorce a enero de dos mil dieciocho, acompañado de la comprobación de bitácora y la partida de la que se genera el gasto.

Dicho lo anterior, tal y como se desprende del oficio T.M.0125/2018, de trece de febrero de dos mil dieciocho, a través del cual el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de la ahora recurrente, se desprende los datos siguientes:

Gasto mensual de gasolina de febrero de 2014 a enero 2018		
<i>Presidente Municipal</i>	\$8,000.00	
<i>Regidores</i>	\$5,000.00	
<i>Síndico</i>	\$2,000.00 <i>A partir del 1 de marzo de 2017</i>	\$5,000.00 <i>De febrero de 2014 al 28 de febrero de 2017</i>
<i>Titular de Oficina de Presidencia</i>	\$2,000.00	
<i>Tesorera</i>	\$1,000.00	



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de San Pedro Cholula,
Puebla.**
Recurrente: *********
Solicitud: **00049518**
Ponente: **Carlos German Loeschmann
Moreno.**
Expediente: **46/PRESIDENCIA MPAL SAN
PEDRO CHOLULA-05/2018.**

<i>Contralor (a)</i>	\$2,000.00
<i>Secretario General</i>	\$2,000.00
<i>Titular de la Unidad de Transparencia</i>	\$1,000.00
<i>Presidenta Honorifica del DIF</i>	\$2,000.00

En ese sentido, es importante puntualizar que el requerimiento específico al sujeto obligado por parte de la recurrente, fue el gasto desglosado por mes de gasolina, por lo que entendido de otro modo, deseaba que le hicieran saber el gasto hecho por concepto de gasolina de los servidores públicos del ayuntamiento, mes con mes, del año dos mil catorce a dos mil dieciocho.

En ese tenor, es de importancia señalar que existen palabras que se desprenden de la solicitud de la recurrente y que son medulares para el entendimiento formal de la solicitud y de la respuesta, siendo estas “gasto” y “desglosado”, motivo por el cual y ante su relevancia, el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia de la Lengua, las define como:

- 1) Gasto: “*Cantidad que se ha gastado o se gasta*”.
- 2) Desglosado: “*Separar algo de un todo, para estudiarlo o considerarlo por separado*”.

Motivo por el cual, para este órgano garante queda claro que la intención de la solicitud de la recurrente es conocer la cantidad que se ha gastado por concepto de consumo de gasolina en el ayuntamiento de referencia, de forma mensual del



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de San Pedro Cholula,
Puebla.**
Recurrente: *********
Solicitud: **00049518**
Ponente: **Carlos German Loeschmann
Moreno.**
Expediente: **46/PRESIDENCIA MPAL SAN
PEDRO CHOLULA-05/2018.**

periodo comprendido de febrero de dos mil catorce a enero dos mil dieciocho, respecto de los servidores públicos, a los que se les otorga tal beneficio.

Circunstancia, que no se aprecia en la tabla insertada por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla, ya que al observar los datos plasmados en su conjunto y de forma literal, únicamente se desprende que le es proporcionada información de forma general con el rubro de “*Gasto mensual de gasolina de febrero de 2014 a enero 2018*”, esto sin especificar mes con mes la información y en el periodo solicitado.

Asimismo, los datos contenidos en dicha tabla resultan imprecisos, ya que más allá de ser una contestación relacionada con el consumo de combustible, se desprende que son cantidades asignadas por montos económicos para el rubro de gasolina a los servidores públicos del ayuntamiento de referencia, específicamente para el Presidente Municipal, Regidores, Síndico, Titular de la Oficina de Presidencia, Tesorería, Contralor, Secretario General, Titular de la Unidad de Transparencia y a la Presidenta Honoraria del DIF; sin que se especifique el gasto realizado en los términos solicitados.

De la misma forma, tal información se advierte limitada ya que únicamente se menciona que le son asignados ciertos montos económicos a los servidores públicos enlistados en el párrafo anterior; sin embargo, tomando en consideración las propias manifestaciones del sujeto obligado, contenidas en el oficio de respuesta, en el sentido de que “*los funcionarios adscritos a las áreas que conforman el Ayuntamiento, no reciben vales de gasolina de manera personal, (...) sino que se asignan a las áreas a través de los titulares o comisionados*”



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de San Pedro Cholula,
Puebla.**
Recurrente: *********
Solicitud: **00049518**
Ponente: **Carlos German Loeschmann
Moreno.**
Expediente: **46/PRESIDENCIA MPAL SAN
PEDRO CHOLULA-05/2018.**

encargados, para fines exclusivos de la operatividad de las áreas con vehículos oficiales asignados a las mismas, para cumplir con el ejercicio de sus funciones”; es evidente, que se omitió informarle a la recurrente el gasto por concepto de gasolina destinado a las demás áreas del Ayuntamiento de Municipal de San Pedro Cholula, Puebla.

Ello es así, ya que si bien es cierto la justificación de la autoridad señalada como responsable, es el indicar que no se entrega a más servidores públicos montos económicos destinados a consumo de gasolina; también lo es que, son dirigidos recursos para tal fin a las diversas áreas del ayuntamiento, a efecto de realizar actividades inherentes a estas, entregado a los titulares, los recursos económicos respectivos, quienes resultan ser también servidores públicos, en esta tesitura, es que se concluye que no se atendió de manera adecuada esa parte de la solicitud de la recurrente.

Por lo anteriormente expuesto, es importante señalar lo que establecen los artículos 2, fracción V, 8, 142, 154, 156, fracción III y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicen:

***“ARTÍCULO 2. Los sujetos obligados de esta Ley son:
V. Los Ayuntamientos, sus Dependencias y Entidades...”.***

“ARTÍCULO 8. El derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme al texto y al espíritu de las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, así como a las



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de San Pedro Cholula,
Puebla.**
Recurrente: *********
Solicitud: **00049518**
Ponente: **Carlos German Loeschmann
Moreno.**
Expediente: **46/PRESIDENCIA MPAL SAN
PEDRO CHOLULA-05/2018.**

resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia, y en apego a los principios establecidos en esta Ley.”

“ARTÍCULO 142. Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información pública por medio de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado. Los sujetos obligados entregarán a cualquier persona la información que se les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea reservada o confidencial, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y la Ley General.

“ARTÍCULO 154. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita...”.

*“ARTÍCULO 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:
III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;”.*

“ARTÍCULO 165. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

En el caso de solicitudes recibidas en otros medios, en las que los solicitantes no proporcionen un domicilio o medio para recibir la información o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, se notificará por estrados en la oficina de la Unidad de Transparencia.”

De los preceptos legales antes transcritos, podemos desprender que unos de los sujetos obligado para la Ley de la materia en el Estado de Puebla, son los Ayuntamientos, quienes de igualmente están obligados a entregar a los ciudadanos la información que ellos le requieran sobre su función pública, otorgándoles el acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de San Pedro Cholula,
Puebla.**

Recurrente:
Solicitud: **00049518**
Ponente: **Carlos German Loeschmann
Moreno.**
Expediente: **46/PRESIDENCIA MPAL SAN
PEDRO CHOLULA-05/2018.**

estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones; en consecuencia, una de las maneras que tiene la autoridad responsable para contestar las solicitudes de acceso a la información, es entregándole o enviando en su caso la información a las personas que la requirieron en el formato que lo tengan, notificando en el medio que estos le hayan señalado; sin que en el presente caso haya ocurrido de forma adecuada, por lo razonado anteriormente.

Por otro lado, en relación al señalamiento de inconformidad de la recurrente referente a que no le remiten las bitácoras de comprobación como lo solicitó; el sujeto obligado, en su informe con justificación, señaló en síntesis que no tiene la obligación de generar información *ad hoc* para satisfacer el requerimiento que le fue hecho por la inconforme, máxime que no existe ordenamiento legal que así lo establezca.

Al respecto, es importante destacar que el complemento de la solicitud principal de la recurrente versó en la comprobación en bitácora de los gastos por concepto de gasolina de los servidores públicos del ayuntamiento multicitado, haciendo el sujeto obligado del conocimiento que no genera una bitácora específica por cada servidor público y como consecuencia no estaba obligado a generar documentos *ad hoc*; en ese contexto, este Órgano Garante, considera no se satisface el derecho de acceso a la información a la ahora recurrente, al tenor de lo siguiente:

El termino *ad hoc*, según la Real Academia Española, es definido como “*Adecuado, apropiado, dispuesto especialmente para un fin*”; en ese entendido, la aplicación de éste, se actualiza al momento en que los sujetos obligados deban



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de San Pedro Cholula,
Puebla.**
Recurrente: *********
Solicitud: **00049518**
Ponente: **Carlos German Loeschmann
Moreno.**
Expediente: **46/PRESIDENCIA MPAL SAN
PEDRO CHOLULA-05/2018.**

otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones, en la forma en que los hayan generado.

Asimismo, el criterio 03/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es claro al señalar que los sujetos obligados deben proporcionar la información con la que cuentan en el formato en el que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc*, para atender las solicitudes de información, tal y como se desprende de su texto.

Este supuesto se actualiza al momento en que la autoridad requerida tiene que otorgar contestación a alguna solicitud sobre sus documentos, siempre y cuando esta haya generado algún tipo de información que no esté por ley, facultada a generar, con las formas y condiciones establecidas para ellas.

Por lo anterior, al observar el dicho del sujeto obligado en la respuesta proporcionada a la recurrente, ésta se muestra imprecisa, ya que en un primer momento hace mención que no genera una bitácora específica y más adelante dice que los regidores firman un control de vales de gasolina a partir de uno de marzo de dos mil diecisiete, por disposición del área de Control y Parque Vehicular, por lo que si su intención versaba en manifestar que no está obligado a generar documentos *ad hoc*, sobre el control de vales de regidores, esta situación no se encuentra debidamente expresado.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de San Pedro Cholula,
Puebla.**
Recurrente: *********
Solicitud: **00049518**
Ponente: **Carlos German Loeschmann
Moreno.**
Expediente: **46/PRESIDENCIA MPAL SAN
PEDRO CHOLULA-05/2018.**

Motivo por el cual resulta confuso realizar una adecuada interpretación de la contestación a la solicitud que le fue hecha a la ahora recurrente, generada por las imprecisiones antes señaladas.

Asimismo, de las actuaciones del expediente 46/PRESIDENCIA MPAL SAN PEDRO CHOLULA-05/2018, se desprende que al momento en que se interpuso el ahora recurrente ofreció como prueba de su parte las documentales privadas consistentes en la copia simple de un formato denominado "*CONTROL DE VALES DE COMBUSTIBLE VEHÍCULOS H. AYUNTAMIENTO GRAL.*"; compuesto de tres fojas útiles; y copia simple de un formato denominado "*CONTROL DE VALES A REGIDORES SEGUNDA QUINCENA DE OCTUBRE 2017.*"; compuesto de una foja útil, de los cuales se desprenden datos específicos respecto de la relación de vales de gasolina entregados a diversos servidores públicos del ayuntamiento, la fecha, la placa del vehículo, el monto en pesos y en litros, etcétera.

En ese sentido, resulta procedente tomarlas en consideración por este órgano Garante, como indicio de la existencia del "*CONTROL DE VALES DE COMBUSTIBLE VEHÍCULOS H. AYUNTAMIENTO GRAL.*" y del "*CONTROL DE VALES A REGIDORES SEGUNDA QUINCENA DE OCTUBRE 2017.*", en los registros de la autoridad señalada como responsable; lo anterior, en atención a las contradicciones advertidas en el informe del sujeto obligado y de la contestación emitida a la recurrente, en particular en lo referente a que no se generan bitácoras específicas, pero sí cuentan con un control de vales de gasolina para los regidores, los cuales dicho sea de paso no fueron otorgados a la solicitante hoy recurrente.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de San Pedro Cholula,
Puebla.**

Recurrente:
Solicitud: **00049518**
Ponente: **Carlos German Loeschmann
Moreno.**
Expediente: **46/PRESIDENCIA MPAL SAN
PEDRO CHOLULA-05/2018.**

En consecuencia de lo anterior y al quedar al descubierto la presunción de la existencia de documentación a través de la cual se pueda generar una comprobación del gasto de combustible y con ésta, dar contestación a la solicitud de información de manera adecuada a la recurrente, es que este Órgano Garante, llega a la conclusión que resulta necesario que el sujeto obligado realice una búsqueda exhaustiva sobre dicha información, en la que turne a las áreas correspondientes que puedan tener la documentación de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con la finalidad de generar certeza jurídica y garantizar el derecho a la acceso a la información de la recurrente.

Y una vez hecho lo anterior, se dé contestación de manera adecuada la parte conducente de la solicitud de estudio, ya que debe existir concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y esta debe guardar una relación lógica con lo solicitado, asimismo, se tiene que atender puntual y expresamente, el contenido del requerimiento de la información.

Al respecto, por analogía, se invoca el Criterio 12/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que dispone:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de San Pedro Cholula,
Puebla.**
Recurrente: *********
Solicitud: **00049518**
Ponente: **Carlos German Loeschmann
Moreno.**
Expediente: **46/PRESIDENCIA MPAL SAN
PEDRO CHOLULA-05/2018.**

principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”

En consecuencia, este Órgano Garante, considera fundado el agravio de la recurrente, ya que el sujeto obligado tiene el deber de proporcionar toda aquella información generada, adquirida, transformada, conservada o que esté en su posesión; es por lo que con fundamento en lo establecido en la fracción IV, del artículo 181, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, determina **REVOCAR** el acto reclamado, a efecto de que el sujeto obligado atienda la solicitud planteada.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

PRIMERO.- Se **REVOCA** el acto impugnado en términos del considerando **SÉPTIMO**, a efecto de que el sujeto obligado atienda la solicitud presentada por la hoy recurrente.

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de San Pedro Cholula,
Puebla.**
Recurrente: *********
Solicitud: **00049518**
Ponente: **Carlos German Loeschmann
Moreno.**
Expediente: **46/PRESIDENCIA MPAL SAN
PEDRO CHOLULA-05/2018.**

TERCERO.- Se requiere al sujeto obligado para que a través de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

CUARTO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información, lleve a cabo las gestiones correspondientes a la denuncia en contra de quien resulte responsable y proceda conforme lo establece la Ley de la materia, respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución. Se pone a disposición del recurrente, para su atención, el correo electrónico jesus.sancristobal@itaipue.org.mx para que comunique a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el correo electrónico que para tal efecto señaló y por oficio al Titular de la Unidad del Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pedro Cholula, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS, LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ y CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO**, siendo ponente el tercero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el catorce de mayo de dos mil



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de San Pedro Cholula,
Puebla.**
Recurrente: *********
Solicitud: **00049518**
Ponente: **Carlos German Loeschmann
Moreno.**
Expediente: **46/PRESIDENCIA MPAL SAN
PEDRO CHOLULA-05/2018.**

dieciocho, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS.
COMISIONADA PRESIDENTA.

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ.
COMISIONADA.

**CARLOS GERMAN LOESCHMANN
MORENO.**
COMISIONADO.

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente número **45/PRESIDENCIA MPAL SAN PEDRO CHOLULA-05/2018**, resuelto el catorce de mayo de dos mil dieciocho.

CGLM/JCR.